

I. – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

VIVIENDAS MILITARES

Orden Ministerial 75/2006, de 18 de mayo, por la que se establece el baremo para la adjudicación de viviendas militares no enajenables en régimen de arrendamiento especial.

El artículo 8 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, determina que el régimen de adjudicación de las viviendas militares no enajenables se fijará reglamentariamente.

En su cumplimiento, el capítulo IV del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la precitada Ley, establece los requisitos necesarios para ser beneficiario de esta medida de apoyo y regula el procedimiento para su solicitud, oferta y adjudicación.

Recientemente, el Real Decreto 1418/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, ha reformado determinados aspectos de esta normativa. Así ha dado una nueva redacción al artículo 15, solicitud, y ha dejado sin contenido el artículo 16, baremación de las solicitudes, en su artículo único, puntos diez y once, respectivamente.

En este sentido, el artículo 15, apartado 3, en su actual redacción, ha establecido que la ordenación de solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con el baremo que determine el Ministro de Defensa, al tiempo que, para facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto en la nueva regulación, la disposición transitoria segunda del precitado Real Decreto 1418/2005, de 25 de noviembre, ha mantenido la vigencia del baremo anterior, fijado en el artículo 16, hasta que se proceda a su determinación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 1418/2005, de 25 de noviembre,

DISPONGO:

Apartado único. Criterios de valoración.

1. El orden de prelación de las solicitudes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial se determinará aplicando el siguiente baremo:

a) Por cada trienio cumplido y reconocido: 1,5 puntos (hasta un máximo de 15 puntos).

b) Por cada hijo del solicitante menor de veinticinco años a su cargo: 3 puntos.

c) Sin perjuicio de la puntuación de la letra b) anterior, por cada hijo del solicitante con discapacidad a quien se le haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento (33 por 100), calificado oficialmente por órganos competentes de la Administración: 3 puntos.

d) Por cada mes de permanencia en la lista de solicitantes con motivo de la última solicitud cursada: 0,1 puntos (hasta un máximo de 3,6 puntos).

A efectos de baremo se entenderá por hijos a cargo los hijos del solicitante que vivan a sus expensas, solteros y menores de 25 años. Cuando se trate de hijos mayores de edad, sólo computarán los que no estén obligados a declarar ni presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni tampoco la solicitud de devolución de dicho impuesto.

2. La puntuación total de cada solicitante establecerá el orden de prelación en la correspondiente lista de solicitudes.

Si de la aplicación del baremo señalado en este apartado resultase una puntuación igual para dos o más solicitantes, el orden definitivo se resolverá comparando la puntuación obtenida en los parámetros anteriores, por el orden en que se citan. Si persistiera la igualdad, se ordenarán de mayor a menor edad y, si aún se mantuviese ésta, la prelación se determinará por sorteo.

3. El modelo oficial de solicitud de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial y la justificación documental a acompañar serán establecidos mediante Resolución del Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria única. Listas de solicitantes existentes.

1. El Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas procederá a ordenar las listas de solicitantes existentes a la entrada en vigor de la presente Orden de acuerdo con el baremo establecido en la misma, sin que dichos solicitantes hayan de cursar nueva solicitud sino solamente remitir la justificación documental que no hubieran aportado anteriormente.

2. A los solicitantes de vivienda militar incluidos en las dos listas que determina el artículo 15, apartado 3 del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, modificado por el Real Decreto 1418/2006, de 25 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, también se les reconocerán los meses de permanencia, de forma ininterrumpida, en cada lista con motivo de la última solicitud cursada, hasta un máximo de 36 meses.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a esta Orden.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de mayo de 2006.

JOSE ANTONIO ALONSO SUAREZ